

TRAMITADA
14 MAY 2018
OFICINA DE PARTES
DIREC. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." del contrato de concesión denominado "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos".

14 MAY 2018

SANTIAGO,

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos".
- El D.S. MOP N° 113, de 20 de enero de 2014, que modificó por razones de interés público las características de las obras y servicios del contrato "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos" y aprobó el convenio ad-referéndum N° 3.
- Los oficios Ord. DS 113 N° 2013/2017, de 15 de mayo de 2017; DS 113 N° 2087/2017, de 7 de junio de 2017; DS 113 N° 2080/2017, de 13 de junio de 2017; DS 113 N° 2086/2017, de 13 de junio de 2017 y DS 113 N° 2102/2017, de 14 de junio de 2017, todos del Inspector Fiscal del contrato.
- Las cartas GG N° 543/2017, de 23 de mayo de 2017 y GG N° 702/2017, de 22 de junio de 2017, de la "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.".

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

66929162

- La Carta N° 335/2728/2017, de 31 de mayo de 2017, de la empresa contratista FCC Construcciones S.A., Agencia en Chile.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. DS 113 N° 2086/2017, el Inspector Fiscal, en conformidad a lo establecido en el N° 5 del artículo 1.5.8.1 de las Bases de Licitación, propuso a esta Dirección General, que se aplicaran a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.” 17 multas de 10 UTM cada una, correspondientes a los días de atraso en el cumplimiento de la instrucción impartida por el Inspector Fiscal, relativa a *“resolver las observaciones a la conectividad y desplazamiento peatonal entre Enlace ACNO y Calle Las Esteras, lado poniente y oriente, sectores con alto tráfico peatonal y que presentan situaciones de alto riesgo para el desplazamiento peatonal”*. Lo anterior, en el marco de la ejecución de las “Obras de Conversión del Sector Urbano”, perteneciente al Plan de Mejoramiento Etapa 2 del Contrato de concesión, regulado en el Decreto Supremo MOP N° 113, de 2014.
- Que por oficio Ord. DS 113 N° 2013/2017, el Inspector Fiscal remitió a la Sociedad Concesionaria el Informe Ambiental N° 172/17, de 15 de mayo de 2017, con observaciones realizadas al desplazamiento peatonal entre el Enlace ACNO y calle Las Esteras, lado poniente y oriente, señalando que el tramo *“en su mayoría no cuenta con zonas de desplazamiento habilitadas, seguras y señalizadas para procurar un desplazamiento y conectividad con vías de transporte público adecuadas”*, se adjunta registro fotográfico, por lo que instruyó a la Concesionaria que resolviera dichas observaciones dentro de un plazo de 5 días, a fin de que cumpla con los compromisos medioambientales adquiridos.
- Que la Sociedad Concesionaria, por carta GG N° 543/2017, acompañó la carta 335/2688/2016, de 23 de mayo de 2017, mediante la cual su contratista FCC Construcción S.A. Agencia en Chile, le informó que *“desde la noche de ayer lunes se dio inicio a la instalación de los elementos de segregación para peatones en la calle local poniente desde el Enlace La Montaña hacia el sur, estimando tener terminada dicha actividad en el curso de los próximos tres días”*, plazo que se cumplía el 26 de mayo de 2017.
- Que mediante carta N° 335/2728/2017, de 31 de mayo de 2017 la empresa contratista FCC Construcción S.A. Agencia en Chile, remitió a la Sociedad Concesionaria Minuta de respuesta AMB-172, señalando que se encuentran en implementación de los trabajos que permiten los desplazamientos peatonales.
- Que mediante el oficio Ord. DS 113 N° 2087/2017, de 7 de junio de 2017, el Inspector Fiscal informó a la Concesionaria que a la fecha de éste, las soluciones para el desplazamiento peatonal, en distintos sectores de la obra, se encuentran incompletas y *“no satisfacen los requerimientos de facilidad y seguridad para los peatones que disponen las obligaciones en materia medioambiental establecidas en el numeral 1.2.1.3 del DS 113”*. En razón de lo anterior, informó a la Sociedad Concesionaria que el día 12 de junio de 2017, se efectuaría la revisión y verificación de la plena implementación de las facilidades peatonales, por lo que reiteró lo instruido a través del oficio Ord. DS 113 N° 2013/2017.
- Que por el oficio Ord. DS 113 N° 2080/2017, de 13 de junio de 2017, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que en conformidad a lo establecido en el artículo 1.5.8.1 N° 5 de las Bases de Licitación, propondría a esta Dirección General una multa de 10 UTM por cada día de atraso contado desde el 27 de mayo de 2017 al lunes 12 de junio de 2017, lo que da un total de 17 días de atraso.
- Que por el oficio Ord. DS 113 N° 2102/2017, de 14 de junio de 2017, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que al lunes 12 de junio de 2017 no se había realizado la implementación adecuada y completa de las medidas para el desplazamiento peatonal conforme a lo instruido en el

oficio Ord. DS 113 N° 2013/2017, tal como se aprecia en el Informe Ambiental N° 177/17, de 13 de junio de 2017.

- Que en respuesta al oficio Ord. DS 113 N° 2080/2017, la Sociedad Concesionaria por carta GG N° 702/2017, remitió al Inspector Fiscal la carta N° 335/2811//2017, de 19 de junio de 2017, del contratista FCC Construcción S.A. Agencia en Chile, la que señala que la situación observada por el Inspector Fiscal, se generó por la intervención de las empresas de servicios que estaban ejecutando las canalizaciones para el traslado de redes y en cuyos presupuestos no incluyen partidas específicas para el manejo de los peatones. Agrega la empresa contratista, que si se ha dado cumplimiento a lo instruido por el Inspector Fiscal, sin embargo, y ante la reiteración indicada en el ORD. N° 2087/2017, siguieron trabajando, pero que en la mañana del lunes 12 de junio ya había cambiado y vuelto a presentar las mismas situaciones de discontinuidad en los pasillos y riesgos para los peatones.
- Que el numeral 1.2.1.3 del Decreto Supremo MOP N° 113/2014, establece lo siguiente:
“Será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir durante la etapa de construcción de las ‘Obras de Conversión del Sector Urbano’, tanto con las estipulaciones contenidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 7.01, así como con las regulaciones ambientales establecidas en las Bases de Licitación, y deberá implementar las medidas ambientales que mitiguen los efectos de la construcción de las referidas obras, que sean exigibles en virtud de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 419 señalada precedentemente. Los montos que pague la Sociedad Concesionaria por concepto de la implementación de las medidas medioambientales y territoriales que se requieran a consecuencia de lo señalado en el presente párrafo forman parte del “Precio a Suma Alzada Total Licitado Sector Urbano”, a que se hace referencia en la Sección 1.1.9 (A) (i) del presente decreto supremo”.
- Que el artículo 2.2.8.9.1 de las citadas Bases, relativo a aspectos socioeconómicos del Plan de Manejo Ambiental que hace referencia el artículo 2.2.8 de las Bases de Licitación, señala:
“Durante la construcción, y para permitir el libre tránsito de personas y en especial escolares entre ambos costados de la Ruta 5, la Sociedad Concesionaria deberá dotar de vías de acceso peatonales y vehiculares temporales que proporcionen seguridad tanto vial como pública, en todas las zonas donde existan actividades tales como: establecimientos educacionales, hospitalarios, institucionales, comerciales y que durante el periodo de construcción queden aisladas o segregadas por las faenas”.
- Que la primera viñeta del N° 5 del artículo 1.5.8.1 de las Bases de Licitación dispone que:
“La Sociedad Concesionaria incurrirá en una multa de 10 UTM por cada día de atraso si no cumplierse con las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal dentro de las 48 horas de notificado en relación a:
- Las normas ambientales establecidas en 2.2.8, 2.2.9 y 2.2.10”.
- Que según consta en los antecedentes expuestos, la Sociedad Concesionaria, mediante carta GG N° 543/2017, informó al Inspector Fiscal que el 26 de mayo de 2017, terminaría de cumplir con la instrucción impartida por éste, a través del oficio Ord. DS 113 N° 2013/2017, relativa a ejecutar las obras necesarias para el desplazamiento seguro y debidamente señalizado de peatones en el sector comprendido entre el enlace ACNO y calle Las Esteras, lado poniente y oriente. Sin embargo, el día 12 de junio de 2017, el Inspector Fiscal comprobó, según consta en las fotografías del Informe Ambiental N° 177/17, que la Sociedad Concesionaria no había implementado en forma adecuada y completa las medidas para el desplazamiento de los peatones, incurriendo de esa forma en 17 días de atraso en el cumplimiento de la instrucción impartida por el Inspector Fiscal.
- Que respecto a lo señalado por la Concesionaria, en el sentido que si habría cumplido con la instrucción impartida por el Inspector Fiscal, según lo indicado por la empresa contratista FCC Construcción S.A. Agencia en Chile, en su carta N° 335/2728/2017, esta Dirección General desestimaré dichos argumentos, toda vez que el Inspector Fiscal, en el oficio Ord. DS 113 N° 2087/2017, señaló que dichas obras *“se encuentran incompletas y no satisfacen los requerimientos de facilidad y seguridad para los peatones que disponen las obligaciones en materia Medioambiental establecidas en el N° 1.2.1.3 del DS 113”*, tanto es así que le informó al Concesionario que el día 12 de junio de 2017 se iba a revisar y verificar la plena implementación de las soluciones para el desplazamiento peatonal y que, en conformidad a lo señalado por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. DS 113 N° 2102/2017, a esa fecha las obras seguían incompletas.
- Que en relación al argumento dado por la Concesionaria, en el sentido que “la situación observada por el Inspector Fiscal, se generó por la intervención de las empresas de servicios, quienes estaban ejecutando las canalizaciones para el traslado de las redes”, esta Dirección General también lo

desestimará, toda vez que lo anterior no es excusa para que la Concesionaria ante la inacción de las empresas de servicios, adopte las medidas necesarias para que los peatones puedan desplazarse en forma segura, más si se considera que el numeral 1.1.3 del Decreto Supremo MOP N° 113, de 2014, establece que la Sociedad Concesionaria será responsable de coordinar y contratar la ejecución de los cambios de los cambios de servicios. Agregando el citado numeral que *“la Sociedad Concesionaria deberá requerir que los trabajos que ejecuten los terceros en el Área de Concesión, con motivo de los traslados y/o modificaciones de servicios y canales, den cumplimiento a las medidas de seguridad vial y prevención de riesgos en los mismos términos que son exigidos en el Contrato de Concesión”*.

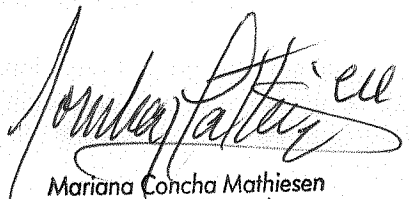
- Que en consecuencia, se encuentra acreditado que la Sociedad Concesionaria, entre los días 27 de mayo y 12 de junio de 2017, ambos inclusive, no cumplió con la instrucción impartida por el Inspector Fiscal, respecto a resolver las observaciones de conectividad estableciendo zonas de desplazamiento habilitadas y seguras para peatones, entre el enlace ACNO y calle Las Esteras, lado poniente y oriente por lo que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.5.8.1 N° 5 de las Bases de Licitación, se aprobarán e impondrán a la Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A., 17 multas de 10 UTM, cada una.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en el D.S. MOP N° 113, de 20 de enero de 2014 y en los artículos 1.5.8.1, 1.5.8.2, 1.5.8.3, 2.2.8 y 2.2.8.9.1 de las Bases de Licitación del contrato.


RESUELVO:

DGOP N° 1619 / (Exento)

1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”, 17 multas, de 10 UTM, cada una, correspondientes a los 17 días de atraso en que incurrió la Sociedad Concesionaria en cumplir la instrucción impartida por el Inspector Fiscal relativa a establecer obras de desplazamiento peatonal en forma segura y debidamente señalizada en el sector Enlace ACNO y calle las Esteras, lado poniente y oriente, de acuerdo a lo dispuesto en el D.S. MOP N° 113, de 20 de enero de 2014 y en los artículos 1.5.8.1, 2.2.8 y 2.2.8.9.1 de las Bases de Licitación del contrato “Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de las mismas y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.5.8.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.5.8.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo señalado en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido el monto de 10 UTM de cada una de las multas, que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE


Mariana Concha Mathiesen
Directora General
Dirección General de Obras Públicas


Luis Varela Zabaia
Ing. Civil
Depto. Fiscalización de Contratos
DGOP

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

11929162

[Signature]
 HUGO VERA VENGOA
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
 JORGE JARAMILLO SELMAN
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
 ALVARO HENRIQUEZ AGUIRRE
 Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas CCCP

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 07 MAY 2018
 OFICINA DE PARTES
 DIRECCION GENERAL DE O.O.P.P.

INUTILIZADO

